



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### DICTAMEN N° 006-2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo Virtual del **12/FEB/2024**, **Vistos**: El OFICIO N°035-2024-OSG/VIRTUAL, del 09 de enero 2024 (recibido el 10ENE2024), la Secretaría General de la UNAC, remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios, en folios veinte y dos (folios 22) útiles, los actuados y cargo de notificación del **Expediente N°2063969** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita DICTAMEN respectivo proponiendo la sanción y/o eximiendo de responsabilidad al investigado en el proceso administrativo disciplinario dispuesto por **Resolución N°680-2023-R del 31 de octubre de 2023**, contra el docente **HERNÁN AVILA MORALES** en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por la posible falta incurrida con motivo de la no Presentación de la declaración jurada de incompatibilidad del mes de diciembre del 2022; omisión en la presentación que de resultar responsable dentro del debido proceso, con las garantías del derecho de defensa que se le otorga, estaría incurso en faltas contra lo previsto en los artículos 85° y 89° de la Ley Universitaria N°30220, y en los artículos 320°, 323°, 324° y 326° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I.- ANTECEDENTES

1. Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario, tiene su origen en el **Oficio N°132-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL** del 30 de junio 2023, mediante el cual, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas-FCA de la UNAC, se dirige al Decano de la FCA, informándole que, el docente Hernán Ávila Morales se negó a presentar declaración jurada de incompatibilidad correspondiente al mes de diciembre del año 2022, mes en el que se reincorporó luego de concluir los cuatro meses de sanción impuesta por el consejo universitario.
2. Que, en el citado Oficio, el director del Departamento Académico de la FCA, manifiesta que el referido docente tiene imputación ante el Órgano de Control Interno de la UNAC por estar presumiblemente laborando, a la vez, en la Universidad Nacional del Callao y en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía en Ucayali a tiempo completo en ambas universidades del Estado, razón por la cual se presume la negativa a presentar dicha declaración jurada.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3. Que, en el mismo oficio, el director del Departamento Académico de la FCA solicita al Decano de la FCA que por su intermedio tramite al Rectorado de la Universidad Nacional del Callao, para que se ordene la apertura de proceso administrativo disciplinario ante el tribunal de honor al docente Hernán Ávila Morales, por la negativa a presentar la declaración jurada del mes de diciembre del año 2022, y estar incurso en los artículos 85 y 89 de la Ley Universitaria N°30220, y en los artículos N°320, 323, 324 y 326 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
4. Que, con **Oficio N°753-2023-D-FCA-UNAC-VIRTUAL** del 04 de julio 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativa, se dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, elevando a su despacho el Oficio N°132-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL de fecha 30/06/2023 del Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza Director del Departamento Académico de Administración, quien solicita la apertura el Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Hernán Ávila Morales, por su negativa de presentar Declaración Jurada correspondiente al mes de Diciembre del 2022, adjuntando toda la documentación pertinente.
5. Que, en con Memorándum N°002-2023-DDA-FCA-UNAC del 02/03/2023, que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativa se dirige al docente Hernán Ávila Morales, solicitándole la presentación de la Declaración Jurada de Incompatibilidad para el ejercicio de la Docencia en la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al mes de diciembre del 2022, debidamente legalizada o fedateada, la que deberá presentar de manera física.
6. Que, es con **CARTA N°002-2023-A-FCA-UNAC** del 09 de marzo 2023, que el docente Hernán Ávila Morales se dirige al Director de Departamento de la FCA señalándole: *“Como se desprende del Plan Individual de Trabajo del Mes de diciembre 2022 aprobado por Resolución de Consejo de Facultad FCA UNAC N°098-2022-CF-FCA-UNAC, al suscrito no se le asignó actividad docente alguna, es decir, no ejercí la docencia en el mes de diciembre; es más, las clases ya habían culminado semanas antes de la comunicación de la resolución acotada por la que se aprueba el Plan de Trabajo Individual del mes de diciembre 2022. POR LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS: Manifiesto a usted, que, física y jurídicamente, me es imposible presentar debidamente llenado el modelo de Declaración Jurada de Incompatibilidad para el ejercicio de la Docencia en la Universidad Nacional del Callao del mes de diciembre 2022, remitido según el formato que se indica a través del Memorándum N°002-2023-DDA-FCA-UNAC del 02/03/2023”.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### i. III. DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

7. Que, recibidos los actuados por el Tribunal de Honor, remitidos por la Oficina de Secretaría General el día 10 de enero 2024, se procedió a otorgarle el derecho de defensa al docente investigado Hernán Ávila Morales, remitiéndole con el Oficio N°014-2024-TH/ UNAC, el pliego de cargos en el que además de detallarle los hechos imputados como falta administrativa, la tipificación de la misma, se le formulan las interrogantes para que proceda a absolverlas y coadyube al mejor esclareciendo de los hechos; **pliego de cargos** N° 002-2024-TH; documentos estos que se le remitieron al correo institucional asignado por la Universidad a su persona.
8. Que, el docente Hernán Ávila Morales, procede a absolver por escrito el pliego de cargos, en su legítimo ejercicio de su derecho de defensa, para demostrar su inocencia en el hecho fáctico por el que se la ha aperturado proceso administrativo disciplinario y en descargo a las imputaciones formuladas por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas.
9. El docente investigado en su **descargo**, rechaza enfáticamente haber omitido presentar la declaración jurada de incompatibilidad, o en su defecto, haberme negado a presentar la referida declaración jurada. **Que**, en su Carta N° 002-2023-FCA-UNAC, de fecha 09 de marzo de 2023, explicó los motivos por los cuales resulta imposible presentar el modelo de Declaración Jurada para el ejercicio de Docencia en la Universidad Nacional del Callao del mes de diciembre de 2022, porque no se le asignó actividad lectiva alguna, no ejerció la docencia el mes de diciembre 2022 y las clases habían culminado semanas antes de la comunicación de la resolución que aprobó el Plan de Trabajo Individual del mes de diciembre de 2022. **Que**, inicios del mes de diciembre de 2022 no se había aprobado el Plan de Trabajo Individual del recurrente. Cuando este se aprobó, las clases habían culminado; asimismo, en el Plan de Trabajo Individual no se me asignaron actividades lectivas; es más no ejercí la docencia. **Que**, debe tenerse en cuenta que el 17.01.2023, vía correo institucional, recién se le hace llegar el Plan de Trabajo Individual aprobado y firmado por el Decano y del Jefe de Departamento Académico, en mérito a la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad del 20.12.2022. **Que**, hace notar que en el Plan de Trabajo Individual se consigna como fecha de suscripción el 30.11.2022; es decir, antes del acuerdo del Consejo de Facultad que lo aprobó con Resolución del Consejo de Facultad N°098-CF-FCAUNAC, comunicada vía correo institucional el 30.12.2022.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### i. IV.- ANÁLISIS.

10. Que la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y, desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria; principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar su actuación dentro del debido proceso. El Principio de Legalidad establece que *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas.* Principio de legalidad: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
11. **De los cargos imputados.** Teniendo en cuenta el Oficio N° 132-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 30 de junio 2023, el docente Hernán Ávila Morales se negó a presentar declaración jurada de incompatibilidad correspondiente al mes de diciembre del año 2022, mes en el que se reincorporó luego de concluir cuatro meses de sanción impuesta por el consejo universitario. Que, el referido docente tiene imputación ante el Órgano de Control Interno de la UNAC por estar presumiblemente laborando a la vez en la Universidad Nacional del Callao y en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía en Ucayali a tiempo completo en ambas universidades del estado, razón por la cual se presume la negativa presentar dicha declaración jurada.
12. **De los alegatos del investigado.** Que, en su Carta N° 002-2023-FCA-UNAC, de fecha 09 de marzo de 2023, explicó los motivos por los cuales resulta imposible presentar el modelo de Declaración Jurada para el ejercicio de Docencia en la Universidad Nacional del Callao del mes de diciembre de 2022, porque no se le asignó actividad lectiva alguna, no ejerció la docencia el mes de diciembre 2022 y las clases habían culminado semanas antes de la comunicación de la resolución que aprobó el Plan de Trabajo Individual del mes de diciembre de 2022.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

13. Que, de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo disciplinario, se puede observar que el Director del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC con Memorándum a N° 002-2023-A-FCA-UNAC del 02 de marzo 2023 y, OFICIO N°055-2023-DDA-FCA-UNAC-VIRTUAL del 16 de marzo 2023, requirió al docente Hernán Ávila Morales la Presentación de la declaración jurada de incompatibilidad del mes de diciembre del 2022; y, que los argumentos esgrimidos por usted en la CARTA N° 002-2023-A-FCA-UNAC del 09 de marzo 2023, no lo eximen de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada en virtud de la Resolución Rectoral N°807-2018-R-UNAC, por lo que en concordancia con el artículo N° 66° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispone la inmediata entrega de la declaración jurada demandada.
14. Que, al respecto se tiene que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias administrativas, para el caso del docente Hernán Ávila Morales, no ha cumplido con acreditar ni probar con documento físico alguno, que al mencionado docente se le asignó actividad docente alguna, esto es que haya ejercido docencia en el mes de diciembre; más aún cuando las clases del semestre académico 2022-B ya habían culminado semanas antes de los requerimiento de presentación de declaración jurada de incompatibilidad; y, que inclusive, comunicación de la Resolución de Consejo de Facultad FCA UNAC N° 098-2022-CF-FCA-UNAC del 21.12.2022, le fue comunicado al docente investigado a su correo institucional el 30.12.2022, aprobación realizada fuera de fecha por la que se aprueba el Plan de Trabajo Individual del mes de diciembre 2022.

i. **V.- CONCLUSIÓN A LAS QUE ARRIBA EL COLEGIADO**

15. Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, se encuentra demostrado que el docente investigado Hernán Ávila Morales, no se encontraba en la obligación de presentar Declaración Jurada de Incompatibilidad del mes de diciembre 2022, en razón de que las clases del Semestre Académico 2022-B ya habían concluido y por ende, no se le asignó actividad docente alguna; circunstancias estas que se desprende claramente del proceso por las que este Colegiado del Tribunal de Honor Universitario considera que debe ser absuelto de la imputación efectuada por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; y, recomendar el archivo definitivo de los actuados.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° de la Ley Universitaria N° 30220; y, 262°, 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los que se faculta a que



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

el Tribunal de Honor Universitario emita juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; estando a lo visto en la sesión de trabajo de la fecha,

### VI. ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA** del presente proceso administrativo disciplinario al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, de las imputaciones (denuncia) formulada por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; las que de acuerdo a o expuesto en la parte considerativa del presente Dictamen, no se encontraba obligado a presentar declaración jurada de incompatibilidad y otros, en el mes de diciembre del año 2022, debido a que a la fecha de requerimiento ya había concluido el Semestre Académico 2022-B y no se le había asignado actividad docente alguna en el citado mes.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la UNAC, a efectos que, la señora Rectora proceda de conformidad con sus atribuciones.

Callao, 12 febrero de 2024

Dr. ROGELIO CACEDA AYLLON  
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA  
Secretario del Tribunal de Honor

Dr. GUILLERMO ANTONIO MAS AZANHUACHE  
Vocal del Tribunal de Honor

*Otto Nolte*  
*C.C: Archivo*